



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00307-00

Bogotá D.C,

01 MAR 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00307
PROCESO: DECLARATIVO POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la presente Demanda en los siguientes términos:

El despacho encuentra que no es competente para conocer el presente proceso en razón a su competencia territorial, pues, si bien es cierto que el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso prevé como competente al juez del lugar de cumplimiento de los procesos originados en un negocio jurídico, en el presente caso, por razón a las circunstancias fácticas del mismo, no fue precisado el lugar de cumplimiento de la obligación, si es que la hubo, ni tampoco es posible verificar con certeza el lugar donde se originó esta. Sin mencionar que al solicitar que se declare el enriquecimiento sin justa causa de la parte demandada el conflicto ya no versa directamente sobre el negocio jurídico planteado.

Por esta razón, este juzgado debe apelar al fuero general de competencia, el cual es el lugar de domicilio del demandado, es decir y como así se advierte en la demanda, el juez competente para conocer la presente demanda por factor de territorialidad es el juez de la jurisdicción de Bucaramanga.

Por otro lado, el despacho encuentra que no es competente para decidir sobre las pretensiones de la demanda en razón a la cuantía de la misma, puesto que para la determinación de esta se debe tener en cuenta únicamente el valor de las pretensiones en el momento en que la demanda es radicada en el despacho, la cual, para que este despacho sea competente, debe ser superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes, cifra que se aleja de la suma de la totalidad de las pretensiones enunciadas en la demanda. Tal como se enuncia en el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso y en el numeral 1 del artículo 26 del citado Código.

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso declarativo por enriquecimiento sin justa causa, por no ser competente este despacho a razón de su territorialidad y cuantía.

SEGUNDO.- ORDENAR remitir el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, como asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N.º 07 De Hoy 02 MAR 2021 A LAS 8:00 a.m.
 MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA